

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-may.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 885
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufururo
Demandado: Luis Eduardo Meza y otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00140-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El representante legal del extremo demandante allega al correo institucional solicitud para retirar la demanda, lo cual es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., otorgando la posibilidad de retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, siendo necesario, en caso de existir medidas cautelares, auto que autorice el retiro en el que se ordenará el levantamiento de aquellas, condenando al demandante en perjuicios.

Revisada la misma se establece que el auto que libró orden de pago no ha sido notificado al extremo demandado; y en lo que respecta con las medidas cautelares fueron decretadas, se retiró el oficio para su perfeccionamiento, comunicándola al pagador, además se eleva solicitud de requerimiento para que se informara sobre el cumplimiento de la misma. Con base en lo expuesto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, condenando en perjuicios que se hubieren podido causar al demandado.

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía, propuesta por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”** en contra de los señores **LUIS EDUARDO MEZA, LUIS ANTONIO MEZA, y YOVANNA HUAZA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes; por secretaría se ordena librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

CUARTO: CONDENAR en perjuicios a la parte demandante, como consecuencia del decreto de las medidas cautelares decretadas contra el demandado en este asunto.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor aportado con la demanda como soporte probatorio (art. 116 del C.G.P.). Tener en cuenta para el efecto la acreditación del pago del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388369a2595752b475e7e6f04fc2b9882f1f8334451ccc71bb2ee8acbb50369c**
Documento generado en 21/05/2021 02:50:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>